



BARANOA, 23 de marzo de dos mil veintidos (2022).

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ C.C 72.018.605

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00017-00

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante en fecha 15 de febrero de 2022, envió subsanación desde el correo mabelca1611@gmail.com. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, VEINTITRES (23)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que en efecto se subsanó la demanda según lo requerido en auto de fecha 07 de febrero de 2022.

Estudiado el libelo de la demanda una vez aportado el escrito subsanatorio, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 422 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, inclusive lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **OMAR ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ con C.C 72018605** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** por la suma de:

- **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$26.321.925)** correspondiente a capital insoluto.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.365.675)** correspondiente a intereses corrientes, causados desde el 26 de abril de 2021 hasta el 16 de enero de 2022, sobre el capital insoluto.
- **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$209.994)** correspondiente a intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MILOCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.223.889)**, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré No. 016606110000677. sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que se deberá cumplir en el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho expedido en el marco del estado de emergencia Económica, Social, y Económica.

TERCERO: DAR el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** al presente proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

CUARTO: RECONOCER personería a **MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS** con **C.C. 55.250.236, T.P. 193537** y **CORREO: mabelca1611@gmail.com** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 24 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 24 de marzo del 2022.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°24 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 24 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria